



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/973/2022

En la Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veintitrés. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Sócrates número 127 (ciento veintisiete), departamento PH 3 (tres), Colonia Polanco II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11540 (once mil quinientos cuarenta), Ciudad de México; atento a los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- Con fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, se emitió orden de visita de verificación administrativa al inmueble señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, la cual fue ejecutada el día seis del mismo mes y año, por el servidor público Andrés Innes González, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; constancias que fueron remitidas mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/5798/2022, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto. -----

2.- El día cuatro de enero de dos mil veintitrés, se dictó Acuerdo de Preclusión en el cual se hizo constar que del siete de diciembre de dos mil veintidós al tres de enero de dos mil veintitrés, transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnando el presente expediente para su resolución de conformidad con los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/973/2022

y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa General de Desarrollo Urbano, al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco para la ahora Alcaldía Miguel Hidalgo, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, del que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:

CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INSERTO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR ASÍ OBSERVAR NÚMERO OFICIAL VISIBLE EN FACHADA, PREVIA CORROBORACIÓN EN PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL, PREVIO CITATORIO POR INSTRUCTIVO DEJADO UN DÍA HÁBIL ANTERIOR PARA SER ATENDIDO EN FECHA Y HORA SEÑALADO EN LA PRESENTE, AL MOMENTO SOLICITO LA PRESENCIA DEL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE [REDACTED] Y/O PERSONA PROPIETARIA Y/O POSEEDORA Y/O TITULAR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADA Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE ATENDIENDO A MI LLAMADO EL C. [REDACTED] QUIEN ME ATIENDE EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADO, ES EL VISITADO QUIEN ME DA POR CIERTO Y CORRECTO EL DOMICILIO INSERTO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, TRAS ENTREGARLE EN PROPIA MANO EJEMPLAR DE CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ASÍ COMO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y EXPLICARLE EL MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE VIDEOFILMACIÓN ES EL VISITADO QUIEN ME PERMITE EL ACCESO AL DEPARTAMENTO PH3 Y DESPUÉS DE REALIZAR UN RECORRIDO POR LAS ÁREAS DONDE SE TUVO ACCESO, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: 1.- DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE. SE TRATA DE UN INMUEBLE CON FACHADA EN COLOR GRIS, CUENTA CON ACCESO PEATONAL Y VEHICULAR ASÍ COMO NÚMERO OFICIAL VISIBLE, ÁREA DE RECEPCIÓN Y SEGURIDAD QUE CONDUCE A UN ÁREA COMÚN PARA FINES DE ESPARCIMIENTO Y CONECTA A UN CONJUNTO CONFORMADO POR TRES TORRES DE DEPARTAMENTOS EDIFICADOS EN PLANTA BAJA Y CINCO NIVELES SUPERIORES DE USO HABITACIONAL, BAJO NIVEL DE BANQUETA SE OBSERVAN DOS SÓTANOS UTILIZADO COMO ESTACIONAMIENTO DE CADA DEPARTAMENTO. NO OMITO MENCIONAR QUE EL DEPARTAMENTO PH3 SE UBICA EN EL SEXTO NIVEL DE LA TORRE NÚMERO DOS. 2.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. AL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN OBSERVO EL USO HABITACIONAL AL INTERIOR DEL INMUEBLE ASÍ COMO AL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO PH3 TODA VEZ QUE OBSERVO MENAJE DE CASA HABITACIÓN. 3.- EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN SOBRE NIVEL DE BANQUETA. AL MOMENTO OBSERVO PLANTA BAJA Y CINCO NIVELES, ES DECIR SEIS NIVELES SOBRE NIVEL MEDIO DE BANQUETA. 4.- (EN SU CASO) EL NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS. AL MOMENTO NO SE PERMITE EL ACCESO A LA TOTALIDAD DEL PREDIO. TODA VEZ QUE EL VISITADO MANIFIESTA NO TENER AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN. 5.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES DE LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE. A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO. AL MOMENTO NO SE PERMITE EL ACCESO A LA TOTALIDAD DEL PREDIO. TODA VEZ QUE EL VISITADO MANIFIESTA NO TENER AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN. B) SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN. AL MOMENTO NO SE EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO. C) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE. AL MOMENTO NO SE PERMITE EL ACCESO A LA TOTALIDAD DEL PREDIO. TODA VEZ QUE EL VISITADO MANIFIESTA NO TENER AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN. D) SUPERFICIE DE DESPLANTE. AL MOMENTO NO SE PERMITE EL ACCESO A LA TOTALIDAD DEL PREDIO. TODA VEZ QUE EL VISITADO MANIFIESTA NO TENER AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN. E) SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA. TODA VEZ QUE EL VISITADO MANIFIESTA NO TENER AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN. F) ALTURA TOTAL DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA. 15.60 M TOMADA DEL LECHO SUPERIOR DE LA LOSA DE AZOTEA A NIVEL MEDIO DE BANQUETA. G) (EN SU CASO) SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA BAJO NIVEL DE BANQUETA. AL MOMENTO NO SE PERMITE EL ACCESO A LA TOTALIDAD DEL PREDIO. TODA VEZ QUE EL VISITADO MANIFIESTA NO TENER AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN. H) (EN SU CASO) EL NÚMERO DE SÓTANOS OBSERVADOS EN EL PREDIO. AL MOMENTO NO SE PERMITE EL ACCESO A LA TOTALIDAD DEL PREDIO. TODA VEZ QUE EL VISITADO MANIFIESTA NO TENER AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN. I) (EN SU CASO), SI EXISTE SEMISÓTANO Y LA ALTURA DEL MISMO A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA. AL MOMENTO NO SE PERMITE EL ACCESO A LA TOTALIDAD DEL PREDIO. TODA VEZ QUE EL VISITADO MANIFIESTA NO TENER AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN. 6.- DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE INTERVENCIÓN EJECUTADA EN EL DEPARTAMENTO PH3 DEL INMUEBLE VISITADO (TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O INSTALACIÓN). AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE OBSERVA NINGÚN TIPO DE TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN Y/O OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O INSTALACIÓN EN EJECUCIÓN Y/O VESTIGIOS DE LOS MISMOS. 7.- DESCRIPCIÓN DEL DEPARTAMENTO PH3. AL MOMENTO OBSERVO UN DEPARTAMENTO CONFORMADO POR SALA, COMEDOR, COCINA, HABITACIONES Y UN ÁREA DE TERRAZA DE ÁREA LIBRE. 8.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL DEPARTAMENTO PH3. AL MOMENTO OBSERVO UN APROVECHAMIENTO DE USO HABITACIONAL. 9.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE TOTAL DEL DEPARTAMENTO PH3. 155 M2. B) ALTURA TOTAL DEL DEPARTAMENTO PH3. 2.7 M. 10.- (EN SU CASO) DESCRIBA DE MANERA ESPECÍFICA SI EN EL NIVEL DE AZOTEA DEL INMUEBLE VISITADO (CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO PH3) SE OBSERVA DESPLANTE DE ALGÚN CUERPO CONSTRUCTIVO Y/O TECHUMBRE, ASÍ COMO SU APROVECHAMIENTO Y SUPERFICIE CONSTRUIDA.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/973/2022

AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE OBSERVA NINGÚN TIPO DE ESTRUCTURA Y/O DESPLANTE DE ALGÚN CUERPO CONSTRUCTIVO Y/O TECHUMBRE.

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto al momento de la visita de verificación observó un inmueble conformado por planta baja y 5 (cinco) niveles superiores, en el departamento PH 3 (pent House tres) en su interior se advierte sala, comedor, cocina, habitaciones y un área de terraza, sin observar algún tipo de trabajo de construcción, obra de ampliación, modificación, instalación en ejecución o vestigio de que se hayan realizado, así como tampoco observó algún tipo de estructura o desplante de un cuerpo constructivo o techumbre; señalando que el aprovechamiento que se desarrolla en el PH 3 ubicado en el sexto nivel de la torre número 2 (dos) es "habitacional", en una superficie de 155.00 m² (ciento cincuenta y cinco metros cuadrados); la cual se determinó utilizando Telémetro Láser digital marca Bosh GLM 150.

Asimismo, durante el desarrollo de la vista no fue exhibida la documentación requerida en la Orden de Visita de Verificación.

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, se presumen validos de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

*Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392*

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

II.- Ahora bien, el visitado contaba con el término de diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, para formular por escrito observaciones y presentar las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación en apego al artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

(...)



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/973/2022

Artículo 29.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, los visitados podrán formular por escrito, ante la autoridad competente, observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación. El escrito a que se refiere el presente artículo, por lo que respecta al transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga, los visitados deberán formularlo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la verificación.

Término que transcurrió del siete de diciembre de dos mil veintidós al tres de enero de dos mil veintitrés, sin que conste en autos que el visitado ejerciera tal derecho; en virtud de lo anterior, con fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo con el que se tuvo por precluido su derecho para presentar el escrito de observaciones correspondiente.

III.- Se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós.

Al respecto, observó un inmueble conformado por planta baja y 5 (cinco) niveles superiores, en el departamento PH 3 (pent House tres) en su interior se advierte sala, comedor, cocina, habitaciones y un área de terraza, sin observar algún tipo de trabajo de construcción, obra de ampliación, modificación, instalación en ejecución o vestigio de que se hayan realizado, así como tampoco observó algún tipo de estructura o desplante de un cuerpo constructivo o techumbre; señalando que el aprovechamiento que se desarrolla en el PH 3 ubicado en el sexto nivel de la torre número 2 (dos) es "habitacional", en una superficie de 155.00 m² (ciento cincuenta y cinco metros cuadrados).

Visto lo asentado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, al no advertir durante el desarrollo de la diligencia algún uso diverso al habitacional o alguna intervención regulada competencia de este Instituto, esta autoridad no cuenta con elementos que permitan determinar el cumplimiento o incumplimiento del objeto y alcance señalados en la orden de visita de verificación, cuyo propósito es comprobar que en el inmueble visitado se ejerzan únicamente los usos de suelo permitidos por la zonificación aplicable al mismo, y que estos cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias, particularmente lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, ratificado en el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicados en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el seis de junio de dos mil catorce y treinta de septiembre de dos mil ocho, respectivamente, (vigentes al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), y demás normas aplicables en materia de Desarrollo Urbano.

En virtud de lo anterior, se **CONMINA** a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, a efecto de que en caso de llevar a cabo alguna ampliación o intervención, esta se apegue a lo establecido por la zonificación y normatividad aplicables al inmueble de mérito, haciendo de su conocimiento que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación Administrativa.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado supletoriamente conforme a los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; esta Autoridad resuelve en los siguientes términos:

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

(...)



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/973/2022

Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo

I. La resolución definitiva que se emita.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando **PRIMERO** de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando **SEGUNDO**, de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al presente procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de esta resolución administrativa, dejando a salvo la facultad de este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que en el ejercicio de sus facultades y competencias, y de resultar procedente, ordene y ejecute las actividades de verificación necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias al inmueble materia del presente procedimiento y en su caso sancionar las posibles irregularidades detectadas.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del interesado que el presente acto es recurrible, es decir, que para el caso de inconformidad de la presente cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación, ubicado en Calle Sócrates número 127 (ciento veintisiete), departamento PH 3 (tres), Colonia Polanco II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11540 (once mil quinientos cuarenta), Ciudad de México.

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que lleve a cabo la **notificación** de la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN
MATERIA DE VERIFICACIÓN

Así lo resolvió y firma por triplicado, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.

Elaboró:
Lic. Brenda Tenepantlán Aranda.

Revisó:
Michael Ortega Ramírez.

Supervisó:
Lic. Alina Jessica Rivero Cruz